



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 123/2023

ASUNTO: GERENCIA GENERAL – APROBAR EL TRASPASO INTRAINSTITUCIONAL SOLICITADO POR LA GERENCIA DE TESORERÍA GESTIÓN 2023.

VISTOS:

La Constitución Política del Estado (CPE) de 7 de febrero de 2009.

La Ley N° 1670, de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia (BCB) y sus modificaciones.

La Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.

La Ley N° 2042 de 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria.

La Ley N° 1493 de 17 de diciembre de 2022, del Presupuesto General del Estado Gestión 2023.

El Decreto Supremo N° 3607 de 27 de junio de 2018, Reglamento de Modificaciones Presupuestarias.

El Decreto Supremo N° 4848 de 28 de diciembre de 2022, Reglamento para la aplicación de la Ley N° 1493.

La Resolución Suprema N° 225558 de 1 de diciembre de 2005, que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto.

La Resolución de Directorio N° 082/2006 de 3 de octubre de 2006, que aprueba el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto del Banco Central de Bolivia.

La Resolución de Directorio N° 124/2022 de 27 de diciembre de 2022, que aprueba el POA y Presupuesto 2023 del Banco Central de Bolivia en el marco de la Ley N° 1493.





BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//2. R.D. N° 123/2023

La Resolución de Directorio N°095/2022 del 6 de octubre de 2022 que aprueba el Estatuto del Banco Central de Bolivia.

La solicitud de la Gerencia de Tesorería (GTES) mediante informe BCB-GTES-SAMM-DAMM-INF-2023-126 de 28 de agosto de 2023, emitido por la.

El Informe BCB-SPCG-DPP-INF-2023-73 de 30 de agosto de 2023, emitido por la Subgerencia de Planificación y Control de Gestión (SPCG).

El Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2023-295 de 1 de septiembre de 2023, emitido por la Gerencia de Asuntos Legales (GAL).

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 321 de la Constitución Política del Estado, señala que la administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto.

Que el Artículo 44 de la Ley N° 1670, dispone que la máxima autoridad del BCB es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas; así como de establecer estrategias administrativas, operativas y financieras del Ente Emisor, aprobando sus respectivos programas de corto y mediano plazo.

Que los incisos a) y g) del Artículo 54 de la Ley N° 1670, establecen que el Directorio del BCB tiene las atribuciones de dictar normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley, así como aprobar el Presupuesto del BCB, para su incorporación en el Presupuesto General de la Nación.

Que el inciso d) del Artículo 8 de la Ley N° 1178, determina que la ejecución del presupuesto de gastos del BCB, puede ser objeto de modificaciones, traspasos y transferencias dentro de su presupuesto, siempre y cuando no se transfieran de gastos de inversión o excedentes de ingresos presupuestados a gastos de funcionamiento.

[Faint circular stamp with the word "DIRECTORIO" visible]



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//3. R.D. N° 123/2023

Que los Artículos 4, 5 y 6 de la Ley N° 2042, disponen que las asignaciones presupuestarias de gasto aprobadas por Ley de Presupuesto de cada año, constituyen límites máximos de gasto y toda modificación deberá realizarse dentro de los límites según el reglamento de modificaciones presupuestarias, sin comprometer ni ejecutar gastos con recursos no declarados en sus presupuestos aprobados.

Que la Ley N° 1493, aprobó el Presupuesto General del Estado (PGE) para la gestión 2023, el cual contempla el Presupuesto del BCB, misma que es reglamentada por el Decreto Supremo N° 4848 de 28 de diciembre de 2022.

Que los párrafos I y II del Artículo 3 del Reglamento de Modificaciones Presupuestarias aprobado por el Decreto Supremo N° 3607, dispone que la observancia y cumplimiento de las normas legales en el trámite de aprobación y/o registro de modificaciones presupuestarias, es responsabilidad exclusiva de la entidad solicitante. Además que el registro, confiabilidad y veracidad de la información de las modificaciones presupuestarias y cualquier otra información que sea presentada ante los Ministerios de Economía y Finanzas Públicas y de Planificación del Desarrollo, es responsabilidad de la entidad solicitante.

Que los Artículos 3, 7, 8 y 16 del Reglamento de Modificaciones Presupuestarias establecen que los traspasos presupuestarios intrainstitucionales es responsabilidad exclusiva de la entidad solicitante y constituyen reasignaciones de recursos al interior de cada entidad pública, que no incrementan ni disminuyen el monto total de su presupuesto, siguiendo normas de aprobación como en el inciso g) referente a su aprobación por la máxima instancia legalmente facultada en cada entidad pública o la instancia ejecutiva delegada por esta; adicionalmente, las modificaciones presupuestarias efectuadas mediante norma de cada entidad son los Traspasos Presupuestarios Intrainstitucionales entre partidas de gasto de programas del presupuesto aprobado de la entidad, cambio de direcciones administrativas y unidades ejecutoras que incluye traspasos dentro del grupo 10000 "Servicios Personales", excepto los traspasos que incrementan las partidas de gasto 11100 "Haberes Básicos", 11700 "Sueldos" y 12100 "Personal Eventual", y otras que no contravengan otras instancias de aprobación.



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//4. R.D. N° 123/2023

Que el Artículo 28 de la Resolución Suprema N° 225558 que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto, establece las directrices para efectuar modificaciones presupuestarias.

Que el Artículo 27 del Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto del BCB aprobado mediante Resolución de Directorio N° 082/2006, establece el procedimiento para la aprobación de las Modificaciones Presupuestarias del BCB, mediante traspasos intrainstitucionales.

Que la Resolución de Directorio N° 124/2022 aprueba el Plan Operativo Anual (POA) y Presupuesto Institucional en el marco de la Ley N° 1493, que aprueba el Presupuesto General del Estado (PGE) gestión 2023.

Que el numeral 29) del Artículo 10, de la Resolución de Directorio N° 095/2022 y sus modificaciones, por la que se aprueba el Estatuto del BCB, dispone que el Directorio tiene la atribución de aprobar el presupuesto del BCB y sus modificaciones.

Que el Artículo 24 refiere que las resoluciones y decisiones del Directorio se adoptan por simple mayoría de votos de los miembros presentes en reunión, salvo los casos en que la Ley N° 1670 o este Estatuto exijan mayorías calificadas.

Que el Artículo 26 del Estatuto del Ente Emisor, estipula que el Directorio se pronuncia sobre los asuntos de su competencia mediante resoluciones. También puede hacerlo mediante decisiones que constarán expresamente en acta. Asimismo, todo proyecto de resolución de Directorio debe ser motivado y justificado por un informe técnico de la Gerencia o Gerencias a las que corresponde el asunto objeto de la resolución y por un informe de la Gerencia de Asuntos Legales. Estos informes deberán ser remitidos a Directorio por la Gerencia General con su recomendación.

Que la Gerencia de Tesorería, mediante Informe BCB-GTES-SAMM-DAMM-INF-2023-126 solicitó un traspaso intrainstitucional, para adquirir un nuevo lote de bolsas plásticas para termosellado, destinadas a las operaciones de procesamiento de Material Monetario (MM) del último trimestre de la gestión 2023 y el primer trimestre de la gestión 2024.



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//5. R.D. N° 123/2023

Que la Subgerencia de Planificación y Control de Gestión, mediante Informe BCB-SPCG-DPP-INF-2023-73, concluye que el traspaso presupuestario intrainstitucional es técnicamente pertinente, viable y permitirá a la GTES contar con recursos para adquirir un nuevo lote de bolsas plásticas para termosellado destinadas a las operaciones de procesamiento de MM del último trimestre de la gestión 2023 y el primer trimestre de la gestión 2024, por lo que recomienda al Directorio del BCB su aprobación.

Que la Gerencia de Asuntos Legales, mediante Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2023-295 concluye que de la revisión a los Informes BCB-GTES-SAMM-DAMM-INF-2023-126 y BCB-SPCG-DPP-INF-2023-73 y considerando la normativa enunciada, se concluye que el traspaso presupuestario intrainstitucional solicitado por la GTES para el pago de la provisión de un nuevo lote de bolsas plásticas para termosellado, destinadas a las operaciones de procesamiento de MM del último trimestre de la gestión 2023 y el primer trimestre de la gestión 2024, no contraviene la normativa vigente. En ese sentido, su aprobación es legalmente procedente, recomendando al Directorio del BCB aprobar el referido traspaso presupuestario intrainstitucional.

Que el Directorio ha visto por conveniente aprobar la modificación presupuestaria por un importe de Bs120.000.- (Ciento Veinte Mil 00/100 Bolivianos), para cubrir la provisión del lote de bolsas plásticas para termosellado, considerando algún imprevisto en el proceso de contratación.

POR TANTO,

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el traspaso presupuestario intrainstitucional por un importe de Bs120.000.- (Ciento Veinte Mil 00/100 Bolivianos) en el presupuesto de la gestión 2023, de acuerdo al siguiente detalle:



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//6. R.D. N° 123/2023

TRASPASO PRESUPUESTARIO INTRAINSTITUCIONAL SOLICITADO POR LA GTES (Expresado en Bolivianos)

Ent	DA	UE	Prg	Pry	Act	Fin. Fun.	Fte	Org	Obj	ET	Descripción de Partidas	Importe
951	01	001	110	0000	001	4.1.1	20	230	2.6.9.90	0	Otros	(120.000)
951	01	001	110	0000	001	4.1.1	20	230	3.4.5	0	Productos de Minerales No Metálicos y Plásticos	120.000

Artículo 2.- La Presidencia y la Gerencia General, quedan encargadas del cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 5 de septiembre de 2023

FDO. ROGER EDWIN ROJAS ULO, Oscar Ferrufino Morro, Gabriel Herbas Camacho, Gumerindo Héctor Pino Guzmán, Diego Alejandro Pérez Cueto Eulert.